Expediente: PAOT-2026-1952-SAPBA-1279

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8869 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 SEP 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1952-SAPBA-1279** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) tres perros grandes encerrados, uno en jaula muy pequeña y otros dos en una azotea sin alimentos ni higiene que están bastante estresados. (...)* [Hechos que tienen lugar en calle B Manzana VI, número 26, colonia Educación, Alcaldía Coyoacán.] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle B Manzana VI, número 26, colonia Educación, Alcaldía Coyoacán.

Expediente: PAOT-2026-1952-SAPBA-1279

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8869 -2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se tuvo la atención por parte de una persona, quien se ostentó como responsable de 5 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, macho entero, de talla grande, raza Pastor Alemán, de entre 8 a 9 años de edad aproximadamente, el cual cuenta con un pelaje color negro-dorado, que responde al nombre de "Sultán".
2. Ejemplar canino, hembra entera, de talla grande, raza Pastor Alemán, de 4 años de edad aproximadamente, el cual cuenta con un pelaje color negro-dorado, que responde al nombre de "Mieliki".
3. Ejemplar canino, macho entero, de talla grande, raza Pastor Alemán, de 4 años de edad aproximadamente, el cual cuenta con un pelaje color negro-dorado, que responde al nombre de "Drek".
4. Ejemplar canino, hembra entera, de talla grande, raza Pastor Alemán, de 6 años de edad aproximadamente, el cual cuenta con un pelaje color negro-dorado, que responde al nombre de "Hati".
5. Ejemplar canino, hembra entera, de talla grande, raza Pastor Alemán, de 4 años de edad aproximadamente, el cual cuenta con un pelaje color negro-dorado, que responde al nombre de "Suka".

Los cuales contaban con los cuidados de bienestar consistentes en:

a) Condición corporal: Los ejemplares caninos contaban con una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse, pero no se veían, sus cinturas se apreciaban claramente y había una fina capa de grasa en el pecho de cada ejemplar.

b) Lugar de alojamiento: Los ejemplares caninos se apreciaron deambulando libremente en el patio, azotea e interior del domicilio; a dicho de la persona responsable, los caninos pernoctan en las camas de los habitantes del lugar, en los sillones de la sala y en camas para perro situadas en la sala-comedor. El sitio se observó limpio sin presencia de materia orgánica como heces u orina, asimismo, no se percibieron olores que denoten la falta de higiene constante.

c) **Agua y alimento:** Se advirtieron 3 cubetas de aproximadamente 10 litros de capacidad cada una con agua limpia a libre acceso. La persona que atendió la visita mencionó que su alimentación es a base de croquetas, atún, hígado de res y latas de alimento húmedo, administrados con una frecuencia de 2 veces al día.

d) **Comportamiento:** Se observó que mantenían una postura relajada, sin manifestar agresión en contra del personal actuante, permitiendo el contacto físico y mostrándose dispuestos al juego de manera inmediata si se les invitaba, por lo que se deduce, no presentan signos de estrés y/o asilamiento.

e) **Condición de salud:** Los ejemplares no presentaban lesiones evidentes al momento de la diligencia, aunado a lo anterior, la persona responsable de los caninos mostró comprobantes de vacunación vigente, por lo que se le exhortó a seguir a proporcionándoles atención médica veterinaria preventiva a sus ejemplares, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Con respecto a los hechos denunciados, la persona tutora de los caninos refirió que sus ejemplares tienen acceso a todas las áreas del domicilio, siendo que en ocasiones se suben a la azotea y ladran, posteriormente, permitió al personal actuante el acceso a dicha área, en donde se constató, que la azotea tiene un área que se encuentra delimitada con malla ciclónica, dando la apariencia de ser una jaula, no obstante, dicho lugar no cuenta con puerta, por lo que los ejemplares caninos pueden deambular libremente y acceder al interior del domicilio en cualquier momento del día.

Derivado de lo anterior, se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos, esta Entidad constató durante la visita de reconocimiento de hechos que, al interior del inmueble habitan 5 ejemplares caninos, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.

- Se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------RESUELVE----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

EAL/RAS/JLR

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO